



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO DE

“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones de insumos y materias primas del sector confecciones y calzado”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, previa recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior conforme al Decreto 3303 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión 805 de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común facultan a los países miembros de la Comunidad Andina para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que de acuerdo con el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, entre otras, las funciones de *“Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley”*.

Que la Ley 1609 de 2013 establece el marco regulatorio al cual debe sujetarse el Gobierno Nacional para la modificación de los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que la Política de Reindustrialización promueve, entre otros objetivos, cerrar brechas de productividad, fortalecer los encadenamientos productivos y la inversión, sofisticar la oferta interna y exportable y, en resumen, transitar hacia una economía del conocimiento, productiva y sostenible.

Que el sector de hilados, textiles y confecciones emplea de manera intensiva mano de obra, constituye un eslabón esencial de la cadena de valor nacional y representa una de las actividades industriales con mayor capacidad de generación de empleo formal, particularmente para mujeres y jóvenes en diferentes regiones del país. Además, este sector aporta significativamente a la competitividad y al dinamismo de la industria de confecciones y calzado, siendo estratégico para la diversificación productiva.

Que durante el año 2024, el sector de hilados, textiles y confecciones empleó 490 mil personas, las cuales representaron un 2,1% del total de ocupados para ese año, que fueron 23 millones. Entre las actividades que hacen parte de este sector, la de confecciones de prendas de vestir fue la que más personas ocupó, con 406 mil y el 82,9% del total del sector, seguido de confección de artículos con materiales textiles con 17 mil (3,5% del total).

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones de insumos y materias primas del sector confecciones y calzado”

Que, no obstante la existencia de registro de producción nacional todas las subpartidas objeto del presente Decreto, se ha identificado un escenario de desabastecimiento coyuntural en el mercado interno. Dicho desabastecimiento obedece a la creciente presión de flujos de comercio internacional caracterizados por la importación masiva de bienes finales a precios reducidos, lo que ha tensionado la demanda de insumos intermedios, limitando la capacidad de respuesta de la oferta local y afectando la disponibilidad oportuna de materias primas estratégicas. Esta situación compromete la eficiencia de la cadena de suministros y restringe la continuidad de los procesos productivos nacionales.

Que la insuficiencia en el acceso a insumos críticos, sumada a los efectos de la competencia internacional y de las distorsiones de precios en los mercados globales, amenaza con trasladar mayores costos a la industria nacional, reducir los niveles de producción y, en consecuencia, impactar negativamente en la estabilidad laboral de los trabajadores del sector.

Que, frente a este panorama, resulta necesario y urgente adoptar medidas temporales y excepcionales de política arancelaria, orientadas a garantizar el suministro de insumos estratégicos para la cadena de confecciones y calzado, preservar la continuidad operativa de las empresas del sector, evitar interrupciones en los procesos de transformación productiva y proteger el empleo que depende de esta actividad industrial.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo continuará adelantando, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente, las verificaciones e identificaciones sobre la existencia, capacidad y suficiencia de producción nacional respecto de las subpartidas incluidas en el presente Decreto.

Que lo anterior permitirá evaluar, en el marco de la política de comercio exterior, la pertinencia de mantener, prorrogar o modificar las medidas aquí adoptadas, garantizando un equilibrio entre el fomento de la competitividad del sector confecciones y calzado y la protección de la producción nacional.

Que el sector de confecciones y calzado genera productos de valor agregado que tienen un enfoque hacia la exportación, funciona en el marco de un ecosistema de encadenamientos productivos que vincula a diversos agentes dentro de toda la cadena de producción y, además, desarrolla una actividad que no tiene una naturaleza extractiva, sino que requiere conocimiento y trabajo para consolidar estándares de sostenibilidad.

Que la reducción de costos asociados a las materias primas e insumos constituye una condición necesaria para que la rama de producción nacional de confecciones y calzado pueda competir en mejores términos frente a los productos importados, aumentando la productividad, mejorando los márgenes de competitividad y preservando el empleo en este sector estratégico.

Que la disminución temporal de aranceles sobre las importaciones de materias primas e insumos del sector confecciones y calzado se configura como una herramienta de política comercial eficaz para reducir costos de producción, mitigar los riesgos de pérdida de mercado y promover el desarrollo de la industria nacional sin comprometer la sostenibilidad de los demás eslabones de la cadena de valor, toda vez que la medida

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones de insumos y materias primas del sector confecciones y calzado”*

se focaliza únicamente en aquellos bienes que, estando gravados, presentan insuficiencia de abastecimiento interno.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión No. ___ de ___ de 2025, analizó la necesidad de salvaguardar la producción nacional y, recomendó diferir a cero por ciento (0%) la tarifa arancelaria para diez (10) subpartidas que clasifican insumos y materias primas del sector confecciones y calzado, que cuentan con Registro de Producción Nacional y presentan un escenario de desabastecimiento, y cuyo diferimiento temporal constituye un instrumento necesario para estabilizar el abastecimiento y garantizar la competitividad del sector.

Que para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, el presente Decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de quince (15) días, desde el xxx hasta el xxx del 2025, a efectos de garantizar la participación pública frente a los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar parcialmente el artículo 1° del Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 en el sentido de establecer un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) a las importaciones de los productos clasificados con las siguientes subpartidas arancelarias:

5205120000
5205220000
5205230000
5205240000
5205260000
5402330000
5402470000
5509210000
5509530000
5510110000

Artículo 2. Las disposiciones del presente decreto se aplicarán sólo a las importaciones provenientes de países con los que Colombia no tiene acuerdos comerciales vigentes.

Artículo 3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo continuará adelantando, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1609 de 2013, el Decreto 1881 de 2021 y las normas que lo desarrollan, el proceso de identificación, registro y verificación de la existencia, capacidad y suficiencia de producción nacional respecto de las subpartidas incluidas en el presente Decreto.

Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, informará los resultados de dicho procedimiento, al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, quien a su vez podrá recomendar al Gobierno Nacional los ajustes que resulten necesarios en materia arancelaria, incluyendo la modificación, prórroga o terminación de la medida aquí adoptada.

Parágrafo 2. La información recopilada en el marco del Registro de Producción Nacional será utilizada como insumo para la formulación y evaluación de la política

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones de insumos y materias primas del sector confecciones y calzado”

comercial, garantizando un adecuado balance entre la competitividad del sector confecciones y calzado y la protección de la producción nacional.

Artículo 4. La medida que se establece por medio del presente decreto estará vigente por un (1) año contado desde su entrada en vigencia.

Artículo 5. El presente decreto entra a regir a los quince (15) días comunes siguientes de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica parcialmente el artículo 1° del Decreto 1881 de 2021 o las normas que lo adicionen, aclaren, deroguen o modifiquen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS